



Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Infante

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 314-2026- MPCVZ-ALC

Zorritos, 28 de agosto de 2026.

VISTO:

El Informe N° 001-2026/MPCVZ-PPM, de fecha 05 de enero de 2026, Informe Múltiple N° 001-2025/MPCVZ-SGRH-DMFLL, de fecha 08 de enero de 2026, Informe N° 214-2026-MPCVZ/GAJ-SYS, de fecha 26 de junio de 2026, Nota de Coordinación N° 007-2026/MPCVZ/GM, de fecha 13 de julio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades: "*Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad probada reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen*";

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Del Procedimientos Administrativo General, Ley N° 27444, en el numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

Que, mediante Sentencia N° 0059-2025, contenida en la Resolución número CINCO, de fecha 03 de diciembre del 2025, emitido por el Juzgado de Paz Letrado Laboral Supraprovincial Permanente de Tumbes, se declara fundada en parte la demanda interpuesta por el sr. **JOSE MAXIMO QUEREVALU TUME**, en contra de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, con emplazamiento del Procurador Público de la referida Municipalidad; en consecuencia ordena que la demandada cumpla con emitir la resolución administrativa reconociendo la existencia de un contrato de trabajo y otros, bajo el régimen de la actividad privada-Decreto Legislativo N° 728;

Que, mediante Resolución Número SEIS, de fecha 23 de diciembre de 2025, el Juzgado de Paz Letrado Laboral Supraprovincial Permanente de Tumbes, resuelve DECLARAR FIRME POR CONSENTIDA la Sentencia N° 0059-2025, contenida en la Resolución número CINCO, de fecha 03 de diciembre del 2025;

Que, "*el principio protector del derecho del trabajo nace en respuesta a la imposición de condiciones precarias para el trabajador, se erigió como una rama necesaria a fin de equiparar condiciones entre trabajador y empleador, restableciendo el desequilibrio contractual derivado de la desigualdad económica entre las partes, mediante la regulación de condiciones mínimas en beneficio del trabajador*";

Que, de conformidad con el artículo 22° de la Constitución Política del Perú establece que "el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona". En consecuencia, el trabajo representa un bien jurídico de relevancia constitucional. cuya protección debe ser resguardada por el legislador. adoptando las medidas adecuadas para garantizar el acceso a un puesto de trabajo, así como los medios debidos para la conservación del mismo. Ambas constituyen y forman parte del contenido esencial del derecho al trabajo;





Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Que, se puede observar que en nuestro ordenamiento jurídico, en afirmación del principio protector o tuitivo que inspira el derecho al trabajo, se sustenta una preferencia por la relación laboral indeterminada, la cual tiene una base constitucional. En consecuencia el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral ha establecido determinadas modalidades de contratación laboral, cuya finalidad primordial es de dar cobertura a circunstancias especiales que se pueden presentar como: las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa o por la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar, o de la obra que ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que, por su naturaleza, puedan ser permanentes (Artículo 53° del LPCL), por otro lado, si bien legalmente se han habilitado modalidades de contratación distintas, no es de menos cierto que dicha contratación es viable en la medida que las circunstancias así lo ameriten y se justifique de acuerdo a los cánones de razonabilidad y proporcionalidad;

Que, de conformidad con el artículo 63° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR define a los contratos para un servicio específico, estableciendo que son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador con objeto previamente establecido y de duración determinada. Su duración será la que resulte necesaria;

Que, así se entiende que esta modalidad contractual no puede ser empleada para labores de naturaleza permanente, que podrían ser realizadas por un trabajador estable, sino que se trata más bien de una modalidad contractual que le permite al empleador dar cobertura a aquellas labores temporales o estrictamente especializadas que no forman parte de las labores permanentes de la empresa y que requieran un plazo determinado, sustentado en razones objetivas, que puede ser renovado en la medida que las circunstancias así lo ameritan. Lo contrario en utilizar este tipo de contrato para realizar labores de permanentes o giro principal de la empresa, vulneraría el contenido del derecho al trabajo en su segunda acepción;

Que, de conformidad con el artículo 77° literal d) del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que los contratos de trabajo sujeto a modalidad se consideran de duración indeterminada: cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente Ley, sobre la existencia de la desnaturalización de los contratos celebrados bajo la modalidad de servicios específicos celebrados por don **JOSE MAXIMO QUEREVALU TUME** con la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar;

Que, mediante Informe N° 001-2026/MPCVZ-PPM, de fecha 05 de enero de 2026, la Procuraduría Pública Municipal, requiere a la Gerencia de Administración y Finanzas, se cumpla con lo ordenado mediante Resolución número CINCO, de fecha 03 de diciembre del 2023, emitido por el Juzgado de Paz Letrado Laboral Supraprovincial Permanente de Tumbes, se declara fundada la demanda interpuesta por el sr. **JOSE MAXIMO QUEREVALU TUME**, en contra de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, esto es, que se cumpla con emitir la resolución administrativa de reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728;

Que, con Informe Múltiple N° 001-2025/MPCVZ-SGRH-DMFLL, de fecha 08 de enero de 2026, la Subgerencia de Recursos Humanos, informa a la Gerencia Municipal, que (...) se deben efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento al mandato judicial y deriva la documentación para opinión legal;

Que, mediante Informe N° 214-2026-MPCVZ/GAJ-SYS, de fecha 26 de junio de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que: (...) resulta procedente que el Despacho de Alcaldía emita el acto resolutorio correspondiente (...);

Que, a través de la Nota de Coordinación N° 007-2026/MPCVZ/GM, de fecha 13 de julio de 2026, la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Secretaría General para emisión del acto resolutorio correspondiente;



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Secretaría General e Imagen Institucional, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar – Zorritos, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6°, del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y demás normas conexas, que facultan al Alcalde a emitir **RESOLUCIONES DE ALCALDIA**; en consecuencia;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER, el cumplimiento de la Sentencia N° 0059-2025, contenida en la Resolución número CINCO, de fecha 03 de diciembre del 2025, emitido por el Juzgado de Paz Letrado Laboral Supraprovincial Permanente de Tumbes, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por el sr. **JOSE MAXIMO QUEREVALU TUME**, en contra de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, sobre Reconocimiento de Contrato de Trabajo y Otros, que ordena lo que a continuación se transcribe:

(...)

5.2. RECONÓZCASE la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo el régimen de la actividad privada – Decreto Legislativo N.º728, en la plaza de obrero de limpieza pública y mantenimiento de áreas verdes, por el período del 01.02.2023 hasta la actualidad (alega mantener vínculo vigente), por desnaturalización de sus contratos no personales.

5.3. RECONÓZCASE el cómputo de su relación laboral (récord laboral) a partir del 01.02.2023 (vínculo vigente) con contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado (Decreto Legislativo 728) como obrero de limpieza pública y mantenimiento de áreas verdes (obrero municipal).

5.4. ORDENO a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR, para que, a través de su representante legal: CUMPLA con pagar a favor del demandante la suma total de DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 51/100 SOLES (S/ 10 454.51), por pago de beneficios sociales que comprende:

a. Descanso vacacional adquirido y no gozado e indemnización vacacional, del 01.02.2023 al 31.01.2024, ascendente a S/ 2 050.00.

b. Gratificaciones por fiestas patrias y navidad, del 01.02.2023 al 30.06.2025 por la suma de S/ 5 059.17.

5.5. ORDENO a la demandada efectúe el depósito en la institución bancaria elegida por el accionante por concepto de pago de Compensación por tiempo de servicio del periodo del 01.02.2023 al 31.10.2025 por el monto de S/ 3 345.34 (monto que debe deducirse del monto total de S/ 10 454.51 señalado en el punto anterior del fallo, para evitar doble pago).

5.6. ORDENO a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR que a través de su representante legal CUMPLA con: i) inclusión del demandante al libro de planillas de la MPCV, en su condición de obrero de limpieza pública y mantenimiento de áreas verdes, a partir del 01.02.2023 hasta la actualidad, dentro de la actividad privada regida bajo el Decreto Legislativo N° 728, ii) incorporar en la planilla de remuneraciones con el pago mensual de S/ 1130.00 y iii) realizar los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicios que se devenguen a favor del demandante en una cuenta bancaria de su elección a partir del semestre desde el 01.11.2025 en adelante (hasta el cese de trabajador).

5.7. Se CONDENA a la demandada al pago de intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a lo señalado en el apartado 4.8.1, de la presente sentencia.

5.8. CON costos procesales. Se CONDENA a la demandada al pago de costos del proceso, en este caso, FÍJESE como honorarios profesionales en la suma de DOS MIL CON 00/100 SOLES (S/ 2000.00) a favor de la defensa técnica del demandante – letrado que procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 418 del CPC en su debida oportunidad; más el 5 % de este monto a favor del Colegio de Abogados de Tumbes; monto que equivale a CIEN CON 00/100 SOLES (S/ 100.00), debiendo abonarse en ejecución de sentencia.

5.9. Se EXIME a la demandada al pago de costas del proceso.

5.10. IMPROCEDENTE la demanda respecto del pago de vacaciones del periodo 01.02.2024 hasta el 31.01.2025.

(...)





Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas involucradas realicen las gestiones necesarias pertinentes a efectos de dar cumplimiento de la presente resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Subgerencia de Recursos Humanos, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas y las demás unidades orgánicas competentes, para que **realice las acciones y coordinaciones administrativas que correspondan ante el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP**, a efectos de gestionar el registro, actualización, regularización o incorporación que resulte procedente respecto del señor **JOSE MAXIMO QUEREVALU TUME**, en el marco de la ejecución del mandato judicial, considerando como fecha de reconocimiento del vínculo laboral el **01 de febrero de 2023**, dejando constancia documentada de las actuaciones realizadas para el cumplimiento del mandato judicial.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, al Juzgado de Paz Letrado Laboral Supraprovincial Permanente de Tumbes, al interesado, a la Procuraduría Municipal, a la Subgerencia de Recursos Humanos y a las unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectuar su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (<https://municvz.gob.pe>).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CONTRALMIRANTE VILLAR-ZORRITOS

Lic. Janina M. Rujel Criollo
ALCALDESA